

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12100/3 Vrs.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° 0-80/025.

VALPARAÍSO, 13 ENE 2020

VISTO: el artículo 3°, letra a) de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.F.L. N° 292, de fecha 29 de julio de 1953; los artículos 1°, 5°, 35° y 36° del D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, que sustituye la Ley de Navegación; los artículos 3°, 7°, letra c), 9°, 10°, 12°, 28°, 33° y 41°, del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por D.S. (M.) N° 397, de fecha 08 de mayo de 1985; los artículos 601°, 602°, 603° y 604°, de las Instrucciones Complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12100/67 Vrs., de fecha 20 de octubre de 2017; el artículo 11° del Reglamento de Prácticos, aprobado por D.S. (M.) N° 398, de fecha 08 de mayo de 1985, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** la Circular que establece las obligaciones para el Segundo Práctico de Canales, en comisiones de pilotaje.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° O-80/025

OBJ.: Establece las Obligaciones para el Segundo Práctico de Canales, en comisiones de pilotaje.

I.- INFORMACIONES:

- A.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3°, letra a), del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional, a esta le compete, entre otras funciones, velar por la seguridad de la navegación y la protección de la vida humana en el mar, debiendo controlar el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre esas materias.

- B.- El artículo 601° de las Instrucciones Complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje, establece que los Prácticos que se embarcan para ejecutar un pilotaje tendrán presente que, en el cumplimiento de sus funciones, contribuyen a la tarea permanente de la Autoridad Marítima en relación con la seguridad de la vida humana en el mar y con la protección del medio ambiente acuático y que, por lo tanto, su labor a bordo debe estar coordinada con dicha Autoridad, ser programada y desarrollada en equipo, prestándose colaboración mutua y traspasándose toda información relacionada con el plan de navegación y con las alteraciones, al mismo tiempo que puedan ser acordadas con el Capitán de la nave.
- C.- Asimismo, las citadas Instrucciones Complementarias, en su artículo 602°, prescribe que, en los tramos de la ruta que la norma indica, no se efectuará cambio de guardia, en atención a que se hace necesario que el Práctico que se encuentre de guardia, ejerciendo las funciones establecidas en el artículo 3° del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, continúe hasta el término de la navegación por algunos de los pasos indicados en la norma, pudiendo coincidir con aquellas rutas que establecen la obligatoriedad de la utilización del segundo Práctico.
- D.- Con todo, las mencionadas Instrucciones Complementarias, en su artículo 603°, dispone que “Cuando el Práctico de guardia lo estime conveniente requerirá la asistencia del segundo Práctico para la verificación del correcto cumplimiento de las órdenes, la atención de las comunicaciones, la verificación de las situaciones en la carta, la vigilancia en el radar o en el programa de navegación electrónica disponible, y si lo estima necesario, para apreciar en conjunto los aspectos propios de la navegación que se realiza”. Y continúa señalando el inciso 3°, del mencionado artículo, que “...la asistencia del segundo Práctico será siempre obligatoria en los tramos de la ruta y en las condiciones que se especifican”, en la norma.
- E.- En el artículo 604° de las Instrucciones Complementarias, se indica las funciones que deben cumplir los Prácticos durante su desempeño en comisiones de pilotaje.
- F.- La labor del Segundo Práctico es fundamental para contribuir a las acciones del Práctico de Guardia, integrando, además, el equipo de puente junto con el personal de la nave a pilotear.
- G.- Objeto incrementar las medidas de seguridad a la navegación y la protección de la vida humana en el mar, se hace imprescindible establecer en detalle la labor específica y obligatoria del Segundo Práctico, en la navegación de pasos restringidos y/o confinados señalados en las Instrucciones Complementarias.

II.- INSTRUCCIONES:

A.- Conforme a lo establecido en el artículo 603° de las Instrucciones Complementarias, la asistencia del Segundo Práctico será obligatoria en los siguientes tramos de la ruta:

- 1.- Canal Darwin, entre Islote del Pangal y Roca Pájaros, en naves de 180 metros de eslora o mayor, naves de pasajeros de cualquier eslora y buques tanques cargados.
- 2.- Canal Pulluche, entre Punta Urizar e Islote Lobos, en naves de 180 metros de eslora o mayor, naves de pasajeros de cualquier eslora y buques tanques cargados.
- 3.- Angostura Inglesa, entre Isla Moat e Islote Kitt, en cualquier tipo de nave.
- 4.- Canal y Angostura Kirke, entre Punta Kirke Sur e Isla Norte, en cualquier tipo de nave.
- 5.- Canal Santa María y Angostura White, entre Punta Kate e Islote Gutiérrez (Islas Balmaceda), en cualquier tipo de nave y condición de tiempo meteorológico.
- 6.- Paso Summer, entre Boya Banco San Juan y Punta Dashwood, en naves mayores de 200 metros de eslora durante navegación nocturna o para este mismo tipo de naves en navegación diurna y visibilidad reducida.
- 7.- Canal Gray, entre Boya Bajo Guacolda e Islote Penacho Verde, en todo tipo de naves cuya eslora sea mayor de 150 metros y en cualquier condición meteorológica.
- 8.- Paso Shoal, entre Roca Pearse e Islas Green, en naves de 200 metros de eslora o mayor, durante navegación nocturna o para este mismo tipo de nave, en navegación diurna con visibilidad reducida.
- 9.- Paso Tortuoso, entre Islote Beware e Islote Bonete, en naves con eslora de 230 metros o mayor, cuando el práctico de guardia lo solicite.

B.- Complementando lo dispuesto en el artículo 603° de las Instrucciones Complementarias, también será obligatoria la asistencia del Segundo Práctico, en los siguientes tramos de la ruta:

- 1.- Paso Picton, entre Islote Verde e Islote Tang, para naves de 120 metros de eslora o mayor.

- 2.- Canal O'Brien, entre Islote Redondo y Punta Acevedo, en naves de 230 metros de eslora o mayor.
- 3.- Paso Timbales, entre Punta Acevedo e Isla Timbal Chico, en naves de 230 metros de eslora o mayor.
- 4.- Paso Mackinlay, entre Punta Gable e Isla Martillo, en naves de 230 metros de eslora o mayor, durante navegación nocturna o para este mismo tipo de nave, en navegación diurna con visibilidad reducida.

III.- OBLIGACIONES:

En atención a lo indicado en los puntos anteriores, las funciones específicas y obligatorias del Segundo Práctico, en su labor de asistencia al Práctico de Guardia, son las siguientes:

- A.- Previo al iniciar la navegación en el área obligatoria, estará en conocimiento del área de navegación, de las condiciones de la marea, de la corriente y tráfico de naves en las cercanías. Verificará el cumplimiento de la lista de chequeo previo al cruce, según lo señalado en el Folleto de Canales.
- B.- Verificará que las órdenes de caña emitidas por el Práctico de Guardia, sean comprendidas y ejecutadas correctamente por parte del timonel, observando el movimiento del axiómetro, en sentido y ángulo ordenado, informando al Práctico de Guardia de cualquier anomalía.
- C.- Atenderá las comunicaciones, durante el tramo de navegación, coordinando los cruces o adelantamiento con naves en las cercanías, según instrucciones del Práctico de Guardia.
- D.- Entregará su apreciación al Práctico de Guardia del comportamiento dinámico de la nave en las caídas, de las distancias a pasar por radar, del abatimiento, COG (Course Over Ground) o cualquier peligro a la seguridad de la nave.
- E.- Apoyará en la vigilancia al exterior, observando peligros a la navegación o movimiento de contactos.
- F.- Informará al Práctico de Guardia de cualquier variación de velocidad, profundidad o anomalía, que pueda advertir al verificar los diferentes instrumentos que disponga la nave o las instrucciones que disponga el Capitán, y que puedan afectar a la navegación.

G.- Se mantendrá en condiciones de asumir la asesoría correspondiente, para asegurar la navegación, ante la eventualidad de que al Práctico de Guardia se le presente algún inconveniente que le impida continuar desempeñando su función.

2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile y página web INTERNET, extracto de la presente resolución.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- D.G.T.M. Y M.M. (ARCHIVO DEPTO. JURÍDICO).